



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
20 OCT 2014
1891

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1391 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 17 OCT 2014

VISTO: El Expediente Judicial N° 04442-2005-0-2001-JR-CI-04, cuya Sentencia se encuentra contenida en la Resolución N° veintitrés de fecha 15 de agosto del 2014 del Juzgado Especializado en lo Civil Piura, el Informe N° 1682 – 2014/GRP-440010-440011, de fecha 29 de septiembre del 2014, emitido por la oficina de Asesoría Legal de la DRTyC-Piura, contenido en treinta y dos folios (32) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el el Informe N° 1682 – 2014/GRP-440010-440011, de fecha 29 de septiembre del 2014, la Oficina de Asesoría Legal de la DRTyC-Piura informa del resultado del Proceso Judicial identificado con el Expediente Judicial N° 04442-2005-0-2001-JR-CI-04, seguido por la demandante doña **NELLY AMELIA CASTRO BURNEO**, el mismo que fue tramitado ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, quien mediante Sentencia contenida en Resolución N° 23 de fecha 15 de agosto de 2014, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, declarando la nulidad de la Resolución Directoral N°000383-2006-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, y en consecuencia **ordenó que la entidad demandada cumpla con efectuar el cálculo de la bonificación por los servicios prestados al Estado en forma correcta esto es sobre la remuneración total permanente o integra**, conforme a lo señalado en el considerando octavo de la sentencia de autos;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, se establece el principio de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función, señalando que **no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieran la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;**

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, **determina el carácter vinculado de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente en sus términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa que la Ley señala.** Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar, ni retardar su ejecución y contenido, bajo responsabilidad;

Que, asimismo en la STC N°03019 -2009-PA/TC, de fecha 29 de octubre del 2010. El Tribunal Constitucional ha expresado en relación al derecho a la ejecución de resolución, lo siguiente: "En tanto que la doctrina jurisprudencial de este Tribunal Constitucional ha comprendido que el derecho a la ejecución de resoluciones, constituye parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. En efecto, en la Sentencia 0015-2001-AI y 004-2002-AI, ese colegiado ha dejado establecido que el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que por su propio carácter, tiene una vía expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de otro procesal (...). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1391 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 OCT 2014



una sentencia se cumpla (...). En esta misma línea de razonamiento se ha precisado en otra sentencia que "la tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela", reiterando la íntima vinculación entre tutela y ejecución al establecer que, "el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquellos que ha sido decidido en el proceso; forma parte imprescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 139.3 de la Constitución" (STC 4119-2005-AA/TC, fundamento 64)."

Con las visaciones de la Unidad de Personal y Oficina de Administración; Oficina de Apoyo Técnico y Programación así como Oficina de Asesoría Legal y;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho en la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y a las facultades otorgadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio del 2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de julio del 2014,

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR, a favor de la servidora nombrada **NELLY AMELIA CASTRO BURNEO**, la asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado el 06 de setiembre del 2004, estimando el cálculo de dicha asignación sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, que percibía en el mes de setiembre del 2004, en merito a lo ordenado mediante Resolución N° Veintitrés de fecha 15 de agosto de 2014 en la causa judicial N° 04442-2005-0-2001-JR-CI-04.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Apoyo Técnico y Programación, y a la Oficina de Administración, a dar cumplimiento lo ordenado por la Corte Superior de Justicia de Piura.



ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, a la servidora nombrada **NELLY AMELIA CASTRO BURNEO** la suma de S/ 3,619.36 (tres mil seiscientos con diecinueve 36/100 Nuevos Soles), equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales o Integrales; que percibió la beneficiaria al mes de setiembre del 2004 en ésta Dirección Regional, ((deduciendo el importe de S/. 83.70 ochenta y tres con 70/100 Nuevos Soles que le fue abonado a través de la planilla de Pago N°361, correspondiente al mes de octubre del 2005; en consecuencia el monto diferencial de pago a abonar asciende a S/. 3,535.66 tres mil quinientos treinta y cinco con 66/100 Nuevos Soles)), de acuerdo a lo establecido en el ANEXO: N°01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1391 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 17 OCT. 2014



ARTÍCULO QUINTO.- Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución a la servidora **NELLY AMELIA CASTRO BURNEO**, a la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Oficina de Apoyo Técnico y Programación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1391** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **17 OCT 2014**

ANEXO: 01
EXPEDIENTE N° 3010-2014-UPER

OPERACIÓN DE LIQUIDACIÓN SEGÚN MANDATO JUDICIAL N° 04442-2005-0-2001-JR-CI-04

S/ 1,809.68 X 2 = S/ 3,619.36 -

DEDUCIENDO; S/ 83.70 (Abonado el mes de octubre del 2005) = S/ 83.70

TOTAL DIFERENCIAL DEL BENEFICIO A REEMBOLSAR: S/ 3,535.66

De la Liquidación que antecede se deduce que la servidora nombrada **NELLY AMELIA CASTRO BURNEO**, le corresponde percibir la suma de S/ 3,535.66 (tres mil quinientos treinta y cinco con 66/100 Nuevos Soles), equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales o Integrales, deduciendo el monto abonado ascendente a : S/ 3,535.66 tres mil quinientos treinta y cinco con 66/100 Nuevos Soles, por los veinticinco (25) años de Servicios prestados al Estado, dando cumplimiento de esa manera a lo dispuesto en el mandato Judicial del Expediente N° 04442-2005-0-2001-JR-CI-04, contenido en la Resolución N° veintitrés de fecha 15 de agosto del 2014 del Juzgado Especializado en lo Civil Piura.

